



Rdo. 68-081-4003-002-2021-00416-00  
Pso. DECLARATIVO-NULIDAD DE CONTRATO.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho la demanda DECLARATIVA DE NULIDAD DE CONTRATO promovida por MARIA HELENA SILVA DE RUEDA contra NOHEMI CHARRI AGUDELO y EDGAR RUEDA SILVA, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- En la demanda se solicita como pretensión principal se declare la NULIDAD ABSOLUTA del contrato de compra venta contenido en la E.P. 1450 del 2 de junio de 2010. No obstante, se señala “segunda pretensión principal, en caso de no prosperar la anterior” lo cual es contradictorio por cuanto si es principal no depende de la prosperidad de la anterior, pero pide que se declare igualmente la NULIDAD ABSOLUTA del mismo contrato, con fundamento en otra causal. Así mismo solicita como pretensiones subsidiarias que se declare la SIMULACIÓN RELATIVA respecto del mismo contrato alegando en la respectiva pretensión hechos que no fueron referidos en el acápite respectivo. Además, solicita como consecuencia de dicha pretensión subsidiaria, en la pretensión segunda, que se declare la “NULIDAD RELATIVA”, del mismo negocio jurídico.

Por lo anterior, deberá la parte actora adecuar el acápite de hechos y pretensiones, indicando con CLARIDAD cuáles son los hechos generadores de las pretensiones que deprecia, pues, la NULIDAD ABSOLUTA, LA NULIDAD RELATIVA Y LA SIMULACIÓN RELATIVA tienen fundamentos fácticos diferentes. Se le recuerda a la parte actora que los hechos y las pretensiones deben señalarse con claridad y de forma separada una a una tal como lo indica el artículo 82 en sus numerales 4 y 5.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 4to del Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.
4. RECONOCER al abogado (a) Dr. ERWIN NICOLAS GUERRERO PARRA como apoderado (a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.